

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado, 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Srema. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**REAL DECRETO.**

(Continuacion)

Art. 10. Quedan indultados los Jefes, Oficiales y clases de tropa de los distintos cuerpos militares de la Armada y sus asimilados que hubiesen contraído matrimonio sin Real licencia antes del 10 de Setiembre de 1873 en que fué suprimido dicho requisito, pudiendo optar sus familias á los beneficios que les correspondan por el reglamento del Montepío militar siempre que acrediten haberse reunido, tanto en las con-

trayentes como en sus maridos, las demás circunstancias que exige dicho reglamento.

Art. 11. El Consejo Supremo de Guerra y Marina, en Sala segunda, aplicará el indulto á los reos de causas fenecidas por sentencia ejecutoria de la misma ó de los extinguidos Tribunales de Guerra y Marina, Almirantazgo y Supremo Consejo de la Armada, ó en proceso fallado en Consejo de Guerra de Oficiales generales elevado en consulta á mi Real aprobacion; y resolverá los recursos de alzada que promuevan los interesados contra las providencias de denegacion de indulto de los Capitanes generales de los Departamentos; los cuales, de acuerdo con sus Auditores y con audiencia de los Fiscales, aplicarán el indulto en los demás casos en que no concurran las expresadas circunstancias así como tambien á los que hubiesen sido castigados por disposiciones gubernativas de los mismos, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Superioridad.

Art. 12. Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á los Capitanes generales de los Departamentos, y en su caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia

de indulto, con el conforme correspondiente; y si algun sentenciado creyese que indvidamente se omite la remision de su citada hoja, podrá recurrir directamente en queja al Capitan general ó al indicado consejo.

Art. 13. Los Comandantes generales de los Arsenales, los particulares de los cuerpos militares y los de los buques remitirán al Capitan general de Departamento respectivo los antecedentes penales ó copias de las notas de condena de sus subordinados que, estando comprendidos en las anteriores disposiciones, tengan impuestos recargos en el servicio, ó se encuentren cumpliendo otras penas en aquellos establecimientos, en los cuarteles ó abordo. El Capitan general hará por sí la aplicacion del indulto, si le compitiese, y en otro caso enviará dichos antecedentes á quien corresponda. Lo mismo se practicará con los desertores y prófugos de convocatorias y de quintas que se presenten en los Arsenales, cuerpos y buques dentro de los términos marcados.

Art. 14. Los Capitanes generales de los Departamentos, luego que terminen la aplicacion del presente indulto, remitirán al Consejo Supremo de Guerra y Marina un estado nominal de to-

dos los penados á quienes los hubiesen aplicado, con expresion de sus circunstancias.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La Nacion entera celebra con júbilo el matrimonio de V. M. con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina, en que funda las más lisonjeras esperanzas. Correspondiendo á la general alegría, dispónese lo necesario para solemnizar tan fausto acontecimiento, que dejará gratos y agradables recuerdos en el ánimo de todos, y la ocasion no puede ser ni más oportuna ni más plausible para alentar de algun modo en sus estudios á los jóvenes que concurren á las aulas y son el porvenir de la patria.

Con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
C. El Conde de Toreno.

**REAL DECRETO.**

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los establecimientos públicos de enseñanza se concederán premios á los alumnos más distinguidos como recuerdo del Régimen, sin perjuicio de las recompensas reglamentarias.

Art. 2.º Los premios consistirán en títulos académicos y profesionales, y en diplomas de honor.

Art. 5.º En las Facultades universitarias se concederá un título de Licenciado en cada una de las Secciones; en las escuelas especiales y profesionales uno pericial ó de carrera, y en los títulos de segunda enseñanza uno de Bachiller en Artes, el cual se abonará con el producto de los derechos académicos aplicables á este servicio.

Si el número de aspirantes á un mismo premio excediera de 15, se concederán dos títulos, y uno más por cada 15 aspirantes.

Art. 4.º Tendrán obción á los premios mencionados en el artículo anterior los alumnos que en el ejercicio de grado ó de reválida que practiquen en este año escolar obtuvieren la nota de sobresalientes.

Art. 5.º Los rectores ó los Directores de las Escuelas adjudicarán los premios de acuerdo con el parecer de los Claustros de las Facultades ó Juntas de Profesores, que se reunirán al efecto bajo su presidencia para comparar los méritos de los aspirantes, y lo pondrán en conocimiento del ministro de Fomento para su aprobación.

6.º Se concederán igualmente como premio 10 títulos de Licenciado, sin distinción de Facultades, y 50 de Maestros de primera enseñanza; mediante concurso que se publicará en la *Gaceta de Madrid*; á los jóvenes que á juicio del Consejo de Instrucción pública fueren más acreedores de entre los que habiendo hecho sus estudios con buenas notas y obtenido la de sobresaliente en los ejercicios de grado ó de

reválida carecieren de título por falta de recursos para satisfacer los derechos.

Art. 7.º En las Escuelas especiales que preparan para profesiones libres se premiará al alumno que en cada clase obtenga el número 1.º en los exámenes de prueba de curso de este año académico con un diploma de honor expedido por el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los premios para las Escuelas de primera enseñanza consistirán en diplomas de honor expedidos por los Gobernadores de las provincias, uno por cada 20 alumnos, y se distribuirán entre los que más se distinguen en los exámenes públicos que han de celebrarse en Junio del año próximo.

Art. 9.º Se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación nominal de los alumnos premiados en las Universidades y en las Escuelas especiales superiores, y en los *Boletines oficiales* de las provincias la relación de los premiados en los demás establecimientos.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 50 de Diciembre de 1878.*

Continuación.

**CAPITULO VII.**

*De las costas procesales.*

Art. 362. En todo auto ó sentencia que ponga término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

1.º En declarar las costas de oficio.

2.º En condenar á su pago á los procesados, señalando la par-

te proporcional de que cada uno de ellos deba responder si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas á los procesados absueltos.

3.º En condenar á su pago al querellante particular ó actor civil.

Serán estos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad ó mala fé. El Ministerio fiscal podrá tambien ser condenado en las costas en casos de temeridad ó mala fé notorias.

Art. 364. Las costas consistirán:

1.º En el reintegro del papel sellado empleado en la causa.

2.º En el pago de los derechos de Arancel.

3.º En el de los honorarios devengados por los Abogados y peritos.

4.º En el de las indemnizaciones correspondientes á los testigos que las hubiesen reclamado y fuesen de abono, y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instrucción de la causa.

Art. 365. Cuando se declarasen de oficio las costas, no habrá lugar al pago de las cantidades correspondientes á los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

Los Procuradores y Abogados que hubiesen representado y defendido á cualquiera de las partes y los peritos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquella, si no estuviere declarada pobre, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondieren.

El actuario ó Secretario del Tribunal ó Juzgado que interviniera en la ejecución de la sentencia, hará la tasación de las costas relativas á los números 1.º y 2.º del artículo anterior. Los honorarios de los Abogados y peritos se acreditarán por minutas formadas por los que los hubiesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demás gastos serán regulados por el Tribunal ó Juz-

gado con vista de los justificantes.

Art. 366. Hechas la tasación y regulación de costas, se dará vista al Ministerio fiscal y á la parte condenada al pago, para que manifiesten lo que teugan por conveniente en el término de tres dias.

Art. 367. En vista de lo que el Ministerio fiscal y dicho interesado manifestaren, el Juez ó Tribunal aprobará ó reformará la tasación y regulación.

Si se tacha de ilegítima ó excesiva alguna partida de honorarios, el Juez ó Tribunal antes de resolver podrá pedir informe á dos individuos de la misma profesión del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegítima ó excesiva, ó á la Junta de gobierno del Colegio, si los que ejerciesen dicha profesión estuviesen colegiados en el punto de residencia del Juez ó Tribunal.

Art. 368. Aprobadas ó reformadas la tasación y regulación, se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio establecida en la ley de Enjuiciamiento civil con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago.

Art. 369. Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se le hubiesen impuesto, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Código penal.

Art. 370. Cuando fuese el Ministerio fiscal el condenado en costas, comprenderán solamente estas los gastos de defensa de los procesados, entendiéndose como tales los mencionados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 364.

Estos gastos serán satisfechos por cuenta del fondo que se formare con el importe de los depósitos hechos para interponer el recurso de casación que se declarasen caducados.

Art. 371. El Juez ó Tribunal que hubiese dictado la sentencia firme en que se impusieron las costas al Ministerio fiscal, la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia

y Justicia, acompañando la nota de la tasación y regulación de los gastos en que aquéllas consistieren para los efectos oportunos.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Marzo de 1879.

En la ciudad de Logroño a dos de Marzo de 1879, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguez los señores Diputados, en la Caja de Montoya; en la Comisión, Lopez Montenegro, La Mata y Govantes; Comandantes, Colis y Villalba; Facultativos, en la Caja, Palanco y Don Rafael del Rio; en la Comisión, Fernandez Guizarro y Don Donato Hernandez; Tallado es, en la Caja, Don Antonino Vallejo y Don Antonio Palmero; en la Comisión, Don Valentin Gallego y D. Juan Garcia, a fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar en el actual reemplazo.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Alberite.—Cupo 4.

- Núm 1.º Pantaleon Saenz Castroviejo. Reconocido en caja, útil, conforme.
2.º Bartolomé Jalon Benito. Alegó defecto físico. Tallado en caja corto para activo. Reclamado. En la Comisión corto para activo. Reconocido en caja, inútil. Excluido.
3.º Eusebio Sicilia y Saenz. Reconocido en caja, útil, conforme.
4.º Máximo Pérez Castroviejo. Voluntario en el Regimiento Infantería de Andalucía. Se acordó pedir el correspondiente certificado de existencia.
5.º Cristino Barreras Saenz. Reconocido en caja, útil, conforme.
6.º Hilario Millan y Castejon. Tallado en caja resultó no alcanzar la talla legal para reserva. Reclamado y medido ante la Comisión resultó corto para activo y reserva. Excluido.
7.º Lucio Ausejo y Saenz. Alegó tener dos hermanos en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.
8.º Rufino Reñares Marin. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta a la recluta como excedente de cupo con nota de recurso pendiente.
9.º Urbano Iribarria Ausejo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado

exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo y que fuese destinado a la reserva.

10. Felipe Mozun Munariz. Nada alegó. Alta a la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm 2.º Gabino Jaureque Zorzano. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para el servicio activo y baja el núm. 12 segunda serie Gorgonio Ausejo Saenz.

6.º Luis Martinez Caro. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del término de ocho dias.

7.º Timoteo Ruiz Vallejo. Reconocido en caja, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión fué declarado útil. Alta a la recluta.

8.º Froilan Valdés Alvarez. Alta a la recluta.

10.º Isidoro Perez y Leza. Alta a la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 6.º Estéban Vinuesa Fernandez. No presentándose, se acordó lo verificara dentro del término de ocho dias.

Cenicero.—Cupo 11.

Núm. 1.º Nicomedes Gonzalez Frias. Reconocido en caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comisión útil. Alta para activo.

2.º Manuel Hernandez Soba. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

5.º Francisco Montejo Acevedo. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó formara expediente para el dia 28 de Abril siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

4.º Maugicio Caballero Matute. Reconocido en caja, útil, conforme.

5.º Severiano Lopez Rubio. Alegó ser hijo de viuda pobre y fue declarado exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo siendo destinado a la reserva.

6.º Rufino Gonzalez Lopez. Hallándose preso en la cárcel de la capital, se acordó pedir al Juzgado manifestara el estado en que se encuentra la causa que se le instruye.

7.º Nicolás Saenz Martin. Solicitó redimir.

8.º Angel Anguiano Carreras. Ante la caja alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta pa-

ra activo con nota de recurso pendiente.

9.º Martin Castillo Espada. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

10.º Victoriano Gomez Santa Cruz. Reconocido en caja, útil, conforme.

11.º Agustín Juarrros Tricio. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme.

Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre es impedido por habersele considerado así en el reconocimiento practicado ante la Comisión provincial: Resultando no tiene otro hijo mayor de 17 años que el referido Agustín: Resultando que si bien poseen algunos bienes estos no alcanzan la cantidad suficiente para poder declararle rico: Considerando se hallan bien probados todos los extremos de la excepcion alegada, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado del servicio activo con destino a la reserva al mozo Agustín Juarrros Tricio. El Sr. Presidente advirtió a los interesados que contra este acuerdo cabe recurso de apelacion ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por término de quince dias.

12.º Feliciano Bezares Lozano. Reconocido en caja, útil, conforme.

13.º Pedro Anastasio Martinez Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

14.º Pedro Pablo Rodriguez Osés. Reconocido en caja, útil, conforme.

15.º Santiago Díaz Gomez. Alegó ser hijo de viuda pobre a la que mantiene y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo destinado a la reserva.

16.º Damaso Melquiades Moreno Saenz. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que fuese alta en la reserva.

17.º Fernando Muga del Campo. No presentándose por hallarse preso, se acordó pedir al Juzgado testimonio de la condena impuesta.

18.º Antonio Anguiano Mena. Alta a la recluta disponible.

19.º Pedro Pascasio Benito Frias. Alegó ser hijo de padre impedido y haber tenido un hermano que falleció en campaña en la Isla de Cuba. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion alegada por el mozo, se acordó ordenarle lo hiciera definitivamente.

20.º Manuel San Martin Anguiano. Alta a la recluta disponible.

21.º Mateo Estéban Baño. Alta a la recluta.

22.º Martín Ubago Neva. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un herma-

nano en el Ejército, siendo declarado exceptuado sin reclamacion. Se acordó fuese alta a la reserva y pedir certificado de existencia del hermano.

23.º José Palacios. Hallándose preso, se acordó pedir testimonio de la sentencia que se dicte.

24.º Jesús Maria Alié Madrid. Alta a la recluta.

25.º Eleuterio Simon Benito. Alta a la recluta.

26.º Francisco Diez Gomez. Alta a la recluta.

27.º Gregorio Tricio Mena. Nada alegó, alta a la recluta.

Revision de las exenciones de 1877.

Núm. 1.º Fulgencio Osés Novalgos. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta para activo y baja el núm. 14 José Anguiano Vargas que queda destinado a la recluta disponible.

4.º Faustino Acebedo Olarte. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 12 Francisco Sevilla Acebedo que pasa a la recluta.

5.º Fermin Saenz Lacorzana. Espuso tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 11 Carlos Artacho Ruiz Azarraga que pasa a la recluta.

7.º Toribio Rivera Martinez. Alegó ser hijo de viuda y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en caja, útil, conforme. Visto el expediente y hallándose probada la excepcion expuesta, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado a dicho mozo.

1878.

Núm. 7.º Andrés Saenz Lacorzana. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 18 Manuel Carriñanos Santa Maria que pasa a la recluta.

10.º Saturnino Barata Garcia. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 17 Millan Frias Saenz que pasa a la reserva.

Nágera.—Cupo 12.

Núm. 1.º Daniel Nuñez Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

2.º Gabriel Vidal Nobarbas Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

5.º Marc lino Ruiz Dominguez. Reconocido en caja, útil, conforme.

4.º Ciriaco Ruiz Rubio. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, siendo declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comisión fué considerada impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre no

tiene otro hijo mayor ni menor de 17 años: Resultando que este vive en compañía de su padre: Resultando que los bienes de este han sido tasados en un producto en renta de treinta y dos pesetas doce céntimos: Considerando que el hijo es único: Considerando que el padre es pobre pues los bienes que posee no son suficientes à declararlo rico: Considerando es impedido para el trabajo: Visto el caso 1.º, art. 92 de la ley y regla 7.º, 8.º, 9.º y 11 del 95 se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que ingresara con destino à la reserva. El Sr. Presidente advirtió à los interesados que contra este fallo solo cabe recurso de nulidad por infracción de ley para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación por término de 15 días.

5. Ceferino Loya Lopez. Reconocido en caja, útil, conforme.

6. Francisco Navarro Navarrete. Reconocido en caja, útil, conforme.

7. Santiago Lacalle Gomez. Reconocido en caja, útil, conforme.

8. Pascual Maria Mateo. Reconocido en caja, útil, conforme.

9. Baldomero Ruiz Cabañas. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado exceptuado sin reclamación. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de ocho días.

10. Leon Azofra Cañas. Tallado en caja, resultó no alcanzar la talla legal para activo, habiendo sido reclamado. Medido nuevamente ante la Comisión, resultó corto para activo, acordándose ingresara en la reserva.

11. Felipe Albelda Moreno. Reconocido en caja, útil, conforme.

12. Claudio García Prado. Alegó mantener à su abuela y fué declarado soldado sin reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme.

13. Meliton Larrañaga Casado. Alegó mantener à su madre viuda y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del término de ocho días.

14. Nicomedes Fernandez Manzanares. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del plazo de ocho días.

15. Segundo Moreno Artacho. Nada alegó. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

16. Manuel Maria Baños Lopez. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de cuatro días solicitándose certificado de existencia del hermano.

17. Dionisio Ciriaco Bezares Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme.

18. Jacinto Andonegui Allende. Reconocido en caja, útil, conforme.

19. Ignacio Trifol Castillo. Reconocido en caja, útil, conforme.

20. Miguel Ojeda Campo. Alta à la recluta como excedente de cupo.

21. José Baños Blanco. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamación. Se acordó concederle término hasta el día 28 de Abril para que justificase la exención alegada.

22. Bruno Trifol Gonzalez. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

23. Saturio Martinez y Martinez. Nada alegó. Alta à la recluta.

24. Simon Noguera Gomez. Fué exceptuado por no alcanzar la talla legal sin reclamación. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del término de ocho días.

25. Toribio Gomez Rioja. Nada alegó. Alta à la recluta.

26. Ponciano Cereceda Dueñas. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose se acordó lo verificara dentro del término de ocho días y solicitar certificado de existencia del hermano.

27. Isidoro Ibarruela Muñoz. Nada alegó. Alta à la recluta.

28. Francisco Galarreta Lozano. Fué declarado exceptuado por no alcanzar la talla legal para activo. No presentándose, se acordó concederle el término de ocho días para que lo verificara.

29. Elías Bañales Gomez. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario siendo declarado exceptuado sin reclamación. Se le concedió el término de ocho días para que se presentara.

30. Francisco del Pueate. No presentándose se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador Civil para los efectos del art. 147.

31. Roque Anguiano Peña. Voluntario en el Regimiento de Andalucía. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1.º Juan Martinez Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ampliaria el expediente justificativo de la excepción alegada siendo alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 13 Vicente Francia Velasco que pasa à la recluta.

Reemplazo de 1878.

Núm. 6 Santiago Gomez Hermosilla. Alegó ser hijo de madre pobre casada con persona sexagenaria y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Tallado en caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión resultó no alcanzar la talla legal para activo. Visto el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

14. Pedro Lacalle Diez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido en caja, útil, conforme. Reconocido el padre ante la Comisión fué considerado apto para el trabajo: Considerando que no tiene aplicación la regla 7.ª del art. 95 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo de la Corporación municipal y declarar soldado à Pedro Lacalle Diez, siendo alta en activo y baja el núm. 25 Antonio Velasco Gimenez, quedando destinado à la recluta disponible. El señor Presidente advirtió al interesado que le concede la ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

20. Anastasio Garcia Sasue. Reconocido en caja, útil. Reclama, Reconocido ante la Comisión resultó útil. Alta pendiente de recurso y baja el número 26 Mariano Garcia Saenz que pasa à la recluta.

(Continuará.)

## ANUNCIOS.

### INTERESANTE

A LOS

### AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Boletín Oficial, ó sea de D. Agustín Ortoneda, existen à la venta toda clase de impresos para la buena administración, así como cuentas municipales y del fondo de pósitos y las

relaciones impresas à que se refiere la circular de la Comisión de Estadística para la entrega de las declaraciones de riqueza de los amillamientos.

Para hacer pedido de esto último se hace indispensable manifestar *aproximadamente* el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganaderos, que existen en el término municipal.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id, Albrichigos, melocotones, paviás, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno; olivos de todas clases à 4 reales y 1/2; nogales à 5 reales.

Se dá en arriendo la fabrica de harinas titulada «El Molinacho», con todas sus dependencias: tiene un salto de agua de mas de tres metros, que desarrolla una fuerza hidráulica de 51 caballos de vapor, y un molino adyacente à la misma, sitos en la villa de Haro. é inmediatos à la estación del Ferrocarril de Tudela à Bilbao: por su situación é importancia pueden destinarse à fabricacion de harinas ó cualquiera otra industria.

Las proposiciones se dirigirán à Don Arturo Breton, en Haro, quien podrá par informes.

## CASA DE HORTICULTURA Y ARBORICULTURA

Pedro Ibañez é hijos.—LOGROÑO, NALDA.

Especialidad en frutales de todas clases à precios reducidos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer à la venta 20.000 plantones injertos de todos precios y formas los tenemos desde 1, 2, 3, 4 y 5 reales uno segun sus clases y desarrollos.

Los Señores que nos honren con sus pedidos deberán hacerlo directamente à esta casa como queda dicho.—Logroño, Nalda.

Nota. Será de nuestra cuenta el embalage y hasta facturarlos en Logroño; los portes de Ferro-carriles serán de cuenta de los comitentes.

Otra. Tenemos otras plantas para jardines y paseos, como laureles, cipreses, rosales, y varias de sombra.

Mas de 100.000 plantas de barbados, garnacha de 2 y 3 años, à precios convencionales.

Imprenta de A. Ortoneda.